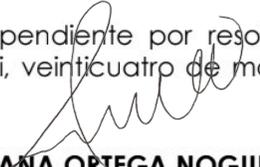


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver petición de corrección de nombre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1135

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JESUS HENRY COLLAZOS VIDAL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00561-00

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho tiene a bien expresar las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Que mediante Auto Interlocutorio No.777 del 13 de abril del 2021, debidamente notificado en Estado 51 del 15 de abril del 2021, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior, se aprobaron las costas liquidadas por la Secretaria del Despacho, y se ordenó el archivo.
- 2.- Que inconforme con la decisión, el apoderado judicial de la parte demanda PORVENIR S.A. interpuso recurso de apelación, el cual se concedió mediante Auto No. 875 del 22 de abril del 2021, debidamente notificado en Estado 58 del 26/04/2021.
- 3.- Que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija el nombre de su prohijado por cuanto el despacho en ambos autos incurrió en el error de citarlo como **JESUS HERNEY COLLAZOS VIDAL**, siendo el correcto **JESUS HENRY COLLAZOS VIDAL**.
- 4.- Que revisadas las actuaciones surtidas, encuentra esta agencia judicial que le asiste razón al peticionario por cuanto el nombre correcto del demandante es como quedó dicho **JESUS HENRY COLLAZOS VIDAL**, y así habrá de tenerse, y NO, **JESUS HERNEY COLLAZOS VIDAL**, como erradamente se citó.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

RAD. 76001-31-05-003-2019-00561-00
DTE: JESUS HENRY COLLAZOS VIDAL
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
zvm

PRIMERO: TENER como demandante al señor **JESUS HENRY COLLAZOS VIDAL**, y no JESUS HERNEY COLLAZOS VIDAL, como erradamente quedó dicho en los autos referidos con precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** del auto que concedió el recurso de apelación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

